

LUZ ANGELA BARRERO GARZÓN

Abogada

Carrera 4ª No 3-34 Oficina 101. Teléfono 310 8584516

luzangelabarrero@hotmail.com

Villapinzón - Cundinamarca - Colombia

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAPINZON, CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**REF: SUCESIÓN 2022-00191 de JOSE FLAMINIO GARZÓN SÁNCHEZ.
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

LUZ ANGELA BARRERO GARZÓN identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de los señores BLANCA LEONOR GARZÓN DE GARZÓN, cónyuge sobreviviente, CARLOS HERNANDO GARZÓN GARZÓN y LUZ MERY GARZÓN GARZÓN herederos, respetuosamente manifiesto que, estando dentro del término para hacerlo, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto de fecha 29 de Septiembre de 2023 notificado por estado del 2 de Octubre del mismo año, en los siguientes términos:

1. El pasivo inventariado no corresponde a una obligación de pago. La obligación inventariada en el pasivo es una OBLIGACIÓN DE HACER a la que, de común acuerdo con el apoderado de los demás herederos, Dr. FERNANDO PINZÓN dimos un valor de \$500.000 destinados a los gastos, que puede generar el cumplimiento de dicha obligación, tales como gastos de desplazamiento, autenticaciones y pago de impuestos o similares.
No fui enterada del memorial presentado por el Dr. FERNANDO PINZÓN que dio origen al auto recurrido y al preguntarle al respecto, me informa que hubo una confusión por lo manifestado en reunión con el partidor, con quien tampoco, ni mis representados ni yo hemos tenido conversación sobre el “descarte” del único pasivo inventariado.
2. La obligación de hacer el traspaso del vehículo de propiedad del causante, fue debidamente incorporada en los inventarios y avalúos inicialmente presentados

por la suscrita apoderada y por el apoderado de los demás demandados, así:

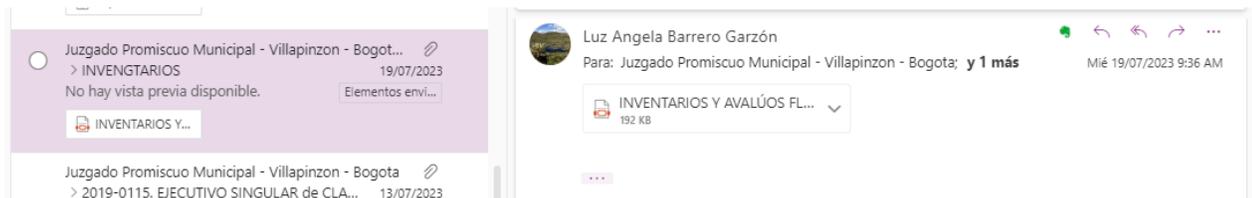
PASIVO

PARTIDA ÚNICA: Obligación de hacer consistente en suscribir el traspaso del vehículo automóvil, de placa CIR667 de servicio particular, marca DAEWOO, color verde oscuro, modelo 1998, que fue de propiedad del causante JOSE FLAMINIO GARZÓN SÁNCHEZ conforme figura en el Certificado de Tradición No 906 de 7 de febrero de 2023 expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Sede Operativa de Cota, al señor DAVID LEANDRO LÓPEZ GIL identificado con C.C. 1.003.912.718 de Villapinzón, quien se ubica en la Vereda de Sonsa Bajo y en el correo electrónico gil975931@gmail.com.

Suma el pasivo.....\$500.000.00

Declaramos que no existe otros activos o pasivos que inventariar.

Inventarios y avalúos que envié al correo del juzgado, como consta en la siguiente imagen:



Por tal razón, no es cierto que la única partida del pasivo fuera incorporada por la suscrita abogada en la diligencia del día 19 de Julio de 2023.

3. El artículo 508 del C.G.P., sobre el que se soporta jurídicamente el auto recurrido para mantener la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal y tener en cuenta la consignación para librar de pasivos el haber sucesoral, no es una norma referente a la confección de inventarios y avalúos, como tampoco sobre la exclusión de partidas de los inventarios. Esta norma establece las reglas para el partidor y en ninguno de sus numerales señala que unilateralmente el partidor o por sugerencia de unos herederos pueda el juzgador excluir partidas de los inventarios. Por el contrario, exige el mutuo acuerdo para el manejo de las adjudicaciones, y específicamente en el tema de pasivos establece que para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a éstos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que **todos convengan** en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta. Inclusive podrá pedir la venta de determinados bienes en pública subasta o en bolsa de valores, cuando la considere necesaria para facilitar la partición. De la solicitud se dará traslado a los

herederos y al cónyuge en la forma prevista en el artículo 110 por tres (3) días, vencidos los cuales el juez resolverá lo procedente. Igual solicitud podrá formularse cuando se haya **obtenido autorización** para realizar la partición por los interesados, y si estuviere **suscrita por todos**, el juez accederá a ella.

4. La norma específica de confección de inventarios y avalúos es el artículo **501 del C.G.P.** y en materia de pasivos establece que se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. el cual señala que sobre la inclusión o **exclusión** de bienes o **deudas sociales**, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes. En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Y cuando no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos, que fue lo ocurrido en la audiencia de 19 de Julio de 2023, luego se encuentra en firme la aprobación de los inventarios y avalúos, sin exclusión de la única partida del pasivo.
5. En cuanto al artículo 505 ibídem, citado en el auto recurrido, tampoco es procedente, pues trata de exclusión de bienes de la partición no de exclusión de pasivos de los inventarios, que es lo que el auto prescribe. Menos aún los artículos subsiguientes incluido el 517 ejúsdem.
6. Eliminar el pasivo no solo va contra el debido proceso sino que también es muy inconveniente, ya que el vehículo sobre el que recae la obligación de hacer salió del patrimonio del haber sucesoral y se encuentra en manos de un tercero que necesita definir su situación de comprador y futuro propietario, poniendo a la sucesión en riesgo de conflictos y demandas innecesarias.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se sirva revocar íntegramente el auto recurrido, pues no se puede eliminar un pasivo sin el debido proceso y tampoco aprobar lo aprobado. En su defecto conceder el recurso de apelación pante el superior.

Atentamente,



LUZ ANGELA BARRERO GARZON
C.C. 21103458 de Villapinzón
T.P. No. 67.441 del C.S. de la J.